GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
23 MAY 2023
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto Incluir en la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas y en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas la obligación de que en nuestro estado se utilicen e implementen medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental en las viviendas, para contribuir a la reducción de los efectos adversos del cambio climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos viviendo en una época muy complicada, medioambientalmente hablando; los niveles de contaminación en las principales ciudades del mundo son alarmantes, el cambio climático es cada vez más drástico e, inclusive, los niveles de agua dulce para consumo humano son cada vez menos suficientes para la cantidad de personas a nivel mundial.

Estas situaciones constituyen una emergencia mundial que va más allá de las fronteras nacionales, inclusive, de las locales; en definitiva, se trata de un problema muy grave que exige soluciones coordinadas en todos los niveles y cooperación de todas las autoridades *(internacionales, nacionales, locales y, hasta municipales)* para ayudar a reducir los índices contaminantes a nivel global.

Desde hace algunos años, la comunidad internacional ha buscado implementar acciones tendentes a reducir el impacto de la huella de la humanidad en el medio ambiente; tal vez el esfuerzo más notable en este rubro es la suscripción del Acuerdo de París para el Cambio Climático de 2015, donde los Estados firmantes se comprometieron a reducir sus emisiones y colaborar juntos a fin de adaptarse a los impactos del cambio climático, así como llamamientos a estos países para que aumenten sus compromisos con el tiempo.

Aunado a este importante Acuerdo, existen otros instrumentos internacionales, tales como protocolos de actuación, donde se establece que, como medida de protección medioambiental, se deben adoptar medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental.

Se entenderá por medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental a todas aquellas acciones encaminadas a minimizar los perjuicios y maximizar los beneficios al medio ambiente que conlleva una acción o actividad humana.

También, se consideran como tales, el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y/o compensación de impactos ambientales negativos. Por extensión, también se consideran medidas de mitigación aquellas que mejoran, propician y/o potencian los impactos ambientales positivos.

Es decir, las medidas de mitigación y compensación de impacto ambiental tienen como principal finalidad la protección del entorno natural donde vivimos, generar acciones para proteger el mundo donde vivimos del propio daño que como humanidad causamos.

Entre este tipo de medidas podemos encontrar, solo por mencionar algunas, las siguientes:

- La implementación de mecanismos y procedimientos para la correcta y adecuada segregación, manipulación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos;
- La adopción de mecanismos de captación de agua de lluvia para uso doméstico;
- La promoción del consumo racional de agua y del tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- El fomento del uso de mecanismos alternativos de energía para uso doméstico; y
- La promoción activa y permanente de la adopción de árboles ya plantados o proporcionar árboles nativos para que sean plantados en las viviendas, con la finalidad de contribuir a la reforestación.

Al respecto, consideramos que es necesario que este tipo de medidas se reflejen y, especialmente, se apliquen en todos los ámbitos sociales, particularmente, desde el ámbito doméstico que es donde los pequeños cambios realizados de manera sistemática tienen mayor trascendencia.

Es importante que las medidas a que hacemos referencia se apliquen de manera continua y permanente desde el ámbito doméstico, pues, en la medida en la que tratemos de corregir el rumbo a tiempo, tendremos la oportunidad desde heredar un mejor planeta a las generaciones presentes y futuras de tamaulipecos.

Para lo cual, estimamos necesario reformar la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para incluir la obligación de que en nuestro estado se utilicen e implementen medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental en las viviendas, para contribuir a la reducción de los efectos adversos del cambio climático.

Estamos convencidos de que estos pequeños cambios realizados en todos los hogares tamaulipecos serán el punto de partida para lograr un mejor medioambiente para las generaciones que vienen tras de nosotros.

Tenemos el deber y la responsabilidad de dejar un mejor Tamaulipas a nuestros hijos y nietos, un Tamaulipas del cual puedan disfrutar y uno en donde puedan desarrollarse plena y armoniosamente.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo VIII BIS, denominado "MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VIVIENDAS" y los artículos 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER y 48 QUINQUIES a la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS
MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VIVIENDAS

ARTÍCULO 48 BIS.

1. El Instituto promoverá y procurará que se implementen medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental en las viviendas.

2. Se entenderá por medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental a todas aquellas acciones encaminadas a minimizar los perjuicios y maximizar los beneficios al medio ambiente que conlleva una acción o actividad humana.

De la misma manera, se consideran como tales, el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y/o compensación de impactos ambientales negativos. Por extensión,

también se consideran medidas de mitigación aquellas que mejoran, propician y/o potencian los impactos ambientales positivos.

3. Las autoridades estatales y municipales vigilarán que, tanto las viviendas se construyan, así como las ya construidas cumplan con, por lo menos, una medida de mitigación y compensación de daño ambiental.

ARTÍCULO 48 TER.

El Instituto promoverá de manera permanente el uso medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental en las viviendas de nuestro Estado, como lo son, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. **Implementar mecanismos y procedimientos para la correcta y adecuada segregación, manipulación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos;**
II. **Implementar mecanismos de captación de agua de lluvia para uso doméstico;**
III. **Promoción del consumo racional de agua y del tratamiento y reutilización de aguas residuales;**
IV. **Implementación e instalación de mecanismos alternativos de energía eléctrica para uso doméstico; y**
V. **Promover activamente la adopción de árboles ya plantados o proporcionar árboles nativos para que sean plantados en las viviendas, con la finalidad de contribuir a la reforestación.**

ARTÍCULO 48 QUATER.

Para el caso de la adopción o plantación de arboles en las viviendas, el Instituto, en coordinación con los Ayuntamientos proporcionarán los árboles que deberán ser nativos de la región y su tipo deberá adecuarse al tipo de predio y a las instalaciones de la vivienda.

ARTÍCULO 48 QUINQUIES.

La implementación medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental deberán ser congruentes con las necesidades de cada vivienda y deberán proporcionarse los materiales e infraestructura básica para su utilización.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al numeral 2 del artículo 55 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.

1. La construcción de la vivienda... *(Se mantiene en sus términos)*

2. El Estado y el Municipio, conforme a sus respectivas competencias, promoverán mediante concertación e inducción con los sectores social y privado:

I. a la IV. *(Se mantiene en sus términos)*

V. Los diseños que permitan el óptimo aprovechamiento de la luz y la ventilación naturales así como de la energía eléctrica; ~~y~~

VI. La utilización de materiales en cuya fabricación y uso exista el menor impacto ambiental; **y**

VII. La implementación de medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental en las viviendas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ